27 AGO. 1976

Libro

# CONCEJO MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. 27 DE 30 AGO. 1976 19

"POR EL CUAL SE ESTABLECE CONTROL AL CONSUMO DE COMBUSTIBLE Y EL USO DE VEHICULOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CALI"

* * *

DER Decto #0265/77

# CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

—o—

ACUERDO No. 27 DE 197

(30 AGO. 1976)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE CONTROL AL CONSUMO DE COMBUSTIBLE Y EL USO DE VEHICULOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CALI"

EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ley 4a. de 1913,

A C U E R D A :

Artículo 1o.- Descrimínanse los vehículos al servicio de la administración central municipal y de las dependencias regidas por funcionarios elegidos por el honorable Concejo, así:

a) VEHICULOS DE REPRESENTACION.
Son los automóviles al servicio personal de los Secretarios del despacho del Alcalde, de los Directores de Planeación y Valorización, del Tesorero, Personero y Contralor Municipales, de los Auditores de Emcali, Emsirva e Invicali, del Director de Acción Comunal y del Secretario Privado del Alcalde.

b) VEHICULOS DE ASIGNACION PERMANENTE.
Son los automotores asignados a un cargo en forma permanente, para el uso en horas hábiles de trabajo. La determinación de esta calidad y la asignación, la hará el Alcalde mediante resolución motivada, previa solicitud del funcionario jefe de la respectiva dependencia.

c) VEHICULOS DE OPERACION.
Son todos los demás vehículos que están destinados a labores propias del Concejo, de la Administración Central o de las dependencias cuyos jefes elija el Concejo. Estos vehículos sólo serán utilizados en horas hábiles y en ningún caso podrá dárseles uso particular.

Artículo 2o.- Los vehículos de representación y los de asignación permanente, tendrán un cupo mensual fijo de gasto de combustible de 120 galones de gasolina para aquellos de más de 60 h.p. y de 80 galones al mes para aquellos de 60 h.p. o menos.

Parágrafo.- Los automotores al servicio del Alcalde y el Presidente del honorable Concejo, no están sometidos a esta clasificación ni a las limitaciones aquí establecidas.

Artículo 3o.- Cualquier cantidad de combustible superior, sin excepción alguna, deberá ser costeada por el beneficiario del vehículo de representación o de asignación permanente, adquiriéndolo fuera de los surtidores oficiales o autorizando su descuento de nómina. En los sitios de control de combustible se llevará un registro a cada vehículo en estas condiciones.

ACUERDO No. DE 197

( )

Artículo 4o.- La utilización de los vehículos que no sean de representación, está restringida al área de servicio del Municipio, exclusivamente.

Parágrafo.- Para la utilización fuera del área de servicio del Municipio o en horas nó hábiles, deberá obtenerse del Alcalde o del Presidente del Concejo, según el caso, autorización en donde se indiquen las placas del vehículo, tipo, nombre del motorista, nombre del funcionario, sitio de destinación y duración del servicio. Copias de estas autorizaciones se enviarán a la Contraloría Municipal, a la Secretaría de Servicios Administrativos y a la Secretaría de Tránsito y Transporte.

Artículo 5o.- A ningún automotor distinto a los vehículos de operación, se le suministrará gasolina durante los días viernes, sábado o domingo.

Artículo 6o.- Los porteros y/o vigilantes de los garajes en donde esté autorizado el parqueo, pasarán diariamente en formatos especiales, al Contralor, al Secretario de Tránsito y al Secretario de Servicios Administrativos, copias de la relación de entrada y salida de vehículos, indicando la hora y haciendo las observaciones que fueren necesarias.

Artículo 7o.- Las infracciones a éste Acuerdo serán causales de mala conducta, sancionables conforme al reglamento interno de trabajo.

Artículo 8o.- El infractor de esta norma será responsable ante el Municipio por los daños al vehículo, por los que cause a terceros y por el robo del vehículo o sus partes, cuando se comprobare negligencia o violación del reglamento.

Artículo 9o.- La Secretaría de Tránsito Municipal vigilará el cumplimiento estricto de lo dispuesto.

Artículo 10.- Este Acuerdo rige a partir de su promulgación.

Dado en Santiago de Cali, a los veinte (20) días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis (1976)

EL PRESIDENTE,

ARMANDO HOLGUIN BARRIA

EL SECRETARIO,

LUIS MARIO DUQUE

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI
PRESIDENCIA
CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

ACUERDO No. DE 197

( )

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue discutido en los tres debates reglamentarios y aprobado en cada uno de ellos en sesiones verificadas en días diferentes, así : primer debate, en la sesión ordinaria del 23 de enero, segundo y tercer debates, en las sesiones ordinarias del 16 y 20 de agosto de 1976.

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

LUIS MARIO DUQUE
Secretario

nms.

Cali, 27 AGO. 1976

Recibido en la fecha, Va al Despacho del Señor Alcalde el anterior
ACUERDO No. 27

LUIS ENRIQUE TOVAR DIAZ
OFICIAL DIRECTOR DE ARCHIVO

A L C A L D I A

Cali, 30 AGO. 1976

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

MARIO FAJARDO DORADO
ALCALDE DE CALI

FERNANDO SUDUPE JIMENEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL (ECGDO)

FERNANDO SUDUPE JIMENEZ
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

MARIA SOL NAVIA DE MONEDERO
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

GILBERTO SALCEDO DOMINGUEZ
SECRETARIO DE OO. PP. MUNICIPALES

FRANCISCO HELADIO CASTRO CASTAÑO
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL

MIGUEL ALVAREZ CASTRO
SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

OSCAR ZAMORANO SOLORZANO
SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTES

30 AGO. 1976
En la fecha, fue publicado por Bando el anterior A C U E R D O
No. 27

FERNANDO SUDUPE JIMENEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL (ECGDAO)

Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

GOBERNACION

# RESOLUCION No. 3501 DE 19 76

( Sept 20 )

Por la cual se ordena devolver sin observaciones un Acuerdo Municipal

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 12 de la Ley 72 de 1926,

## R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO.– **Devuélbase sin observaciones al Concejo Municipal de SANTIAGO DE CALI, por intermedio del Alcalde del Distrito, el Acuerdo No. 27 de 1976, agosto 30, por el cual se establece control al consumo de combustible y el uso de vehículos oficiales del Municipio de Cali.**

**Comuníquese. Publíquese.**

**Expedida en Santiago de Cali a** 20 **de** Sept **de 1976(mil novecientos setenta y seis)**

**CARLOS HOLGUIN SARDI**
**Gobernador**

**SILVIO ACOSTA DAVID**
**Secretario de Gobierno**

AAQ/gilma